



CC.AA. CANTABRIA N. SUSC. 00163
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 31 de enero de 1991. — Número 23

Página 273

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción en suelo no urbanizable de surtidor de gases licuados de petróleo en Cueto (Santander), una nave en Queveda (Santillana del Mar) y una vivienda en Mogro (Miengo) 274
- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Información pública del proyecto de «línea de 55 kV Treto-Argoños» (reformado) 274

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Expediente de notificación de deuda 274
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-1.043/90, S-851/87, S-1.048/90, S-829/90, S-791/90 y convenio colectivo para 1990 del personal del Complejo Municipal de Deportes 275

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- El Astillero. — Lista provisional de admitidos, excluidos, tribunal calificador y comienzo de los ejercicios para dos plazas de guardia municipal ... 278
- Alfoz de Lloredo. — Lista provisional de aspirantes admitidos para una plaza de operador auxiliar de programación 279

2. Subastas y concursos

- Castañeda. — Subasta para la mejora de abastecimiento de agua a La Cueva 279

- Camargo. — Solicitud de devolución de fianza . 280
- Laredo. — Solicitud de devolución de fianzas ... 280

4. Otros anuncios

- Comillas. — Información pública sobre los trabajos de elaboración del avance de la revisión de las normas subsidiarias 280
- El Astillero. — Solicitud de licencia para instalación de cámara frigorífica 280
- Tresviso. — Notificación del estado ruinoso de vivienda 280

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Madrid. — Expediente número 557/87 281
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados 282
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 815/89, 579/89, 890/89, 28/90, 789/90 y 128/88 283
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 621/89 285
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 479/89, 1.193/89, 217/89, 1.060/89 y 568/89 285
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 119/90, 120/90, 560/87, 555/90, 664/89 y 522/90 286
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Demanda de proceso de cognición sobre reclamación de cantidad . 288

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Repsol Butano, S. A.», para la construcción de surtidor de gases licuados de petróleo en suelo no urbanizable de Cueto (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 16 de enero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

91/3450

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Ruisánchez Otero para el cambio de uso de una nave en suelo no urbanizable de Queveda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 9 de enero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

91/1357

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Belarmino Martínez Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Mogro (Miengo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 5 de diciembre de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

90/59886

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete

a información pública, por período de veinte días, el proyecto de: «Línea de 55 kV Treto-Argoños» (reformado).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Electrificación Rural (calle Juan de la Cosa, número 7-2ª planta).

Santander, 4 de enero de 1991.—El jefe del Servicio de Electrificación Rural, Carlos Nicolás Contreras.

91/4318

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Cantabria

EDICTO

En el expediente que se sigue en la Tesorería General de la Seguridad Social se ha expedido notificación de deuda a la empresa «Cafetería Saja, S. A.» (número patronal 39/37.346), por responsabilidad empresarial en la pensión correspondiente al trabajador don Bernardino Hormaechea Martínez, que literalmente dice:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2.065/1974, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y declarada la responsabilidad de esa empresa en sentencia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, autos 606/89, de fecha 31 de marzo de 1990, y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de fecha 25 de junio de 1990, se le notifica la liquidación anterior, cuyo importe (2.106.944 pesetas), según certificación actuarial que se acompaña, deberán ingresarlo en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, para su abono en la cuenta corriente número 2.923.804, abierta a nombre de «Tesorería General de la Seguridad Social, Recursos Diversos Centralizados», en el plazo de quince días hábiles, a partir de la recepción de la presente liquidación, presentando el modelo T. A. T. 8, que se acompaña por triplicado, uno de los cuales se ruega devuelvan a esta Tesorería General con la diligencia de pago».

Contra la presente notificación de deuda podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante esta Tesorería, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 716/86, y artículos 167 y 168 de la Orden de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Firmado: Tomás Comes Ruiz, subdirector general de Asuntos Técnicos.

Y para que sirva de comunicación, advirtiéndose que la certificación actuarial que se cita, así como los modelos T. A. T. 8, se encuentran en la Tesorería Territorial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación.

Santander a 5 de diciembre de 1990.—El tesorero territorial (ilegible).

90/59034

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.043/90, seguido contra don Teodoro Martínez Cosío, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Teodoro Martínez Cosío, domiciliado en Alta, 15, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Teodoro Martínez Cosío, domiciliado últimamente en Alta, 15, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 26 de noviembre de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

90/57058

1.334

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-851/87, seguido contra don Pedro Manuel Herrera Fernández, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Pedro Manuel Herrera Fernández, domiciliado en Méndez de Lúcar, 1 y 2, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Pedro Manuel Herrera Fernández, domiciliado últimamente en Méndez de Lúcar, 1 y 2, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 26 de noviembre de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

90/57047

1.329

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.048/90, seguido contra don José Gutiérrez Alonso, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta

de infracción levantada a don José Gutiérrez Alonso, domiciliado en Grupo V del Faro, 195, C-1, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don José Gutiérrez Alonso, domiciliado últimamente en Grupo V del Faro, 195, C-1, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 26 de noviembre de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

90/57054

1.332

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-829/90, seguido contra don Manuel López González, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Manuel López González, domiciliado en colonia Universidad, bloque 10, P-J, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Manuel López González, domiciliado últimamente en colonia Universidad, bloque 10, P-J, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 26 de noviembre de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

90/57050

1.330

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-791/90, seguido contra don José Luis Perantato Fraile, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Luis Perantato Fraile, domiciliado en San Luis, 9-3, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don José Luis Perantato Fraile, domiciliado últimamente en San Luis, 9-3, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 26 de noviembre de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

90/57031

1.322

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo para 1990 del personal del Complejo Municipal de Deportes

Art. 1º.- AMBITO PERSONAL

Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre la Fundación Pública de los Servicios del Complejo Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santander y el personal laboral que presta servicios en el mismo.

Art. 2º.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor, a efectos económicos, el 1 de Enero de 1.990 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes, automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

Art. 3º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Los salarios pactados en el presente Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia.

Únicamente serán aplicables si globalmente considerados superan el nivel total de Convenio; en su caso contrario se considerarán compensados y absorbidos por las mejores establecidas en el mismo.

Art. 4º.- COMISION PARITARIA

Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se crea una Comisión Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

Por parte del Excmo. Ayuntamiento-Fundación:

- D. Rufino Agudo
- D. Alfredo Cardeñosa
- D. Juan Fernández

Por parte de los trabajadores:

- D. José Abuján Cerceda
- D. Alejandro Magaldi Díaz
- Dña. Trinidad Lera Llata

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones vigentes sobre la materia, intervendrá en:

- Interpretación del Convenio.
- Conciliación facultativa de los problemas de carácter colectivo.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

Art. 5º.- FUNCIONES DISTINTAS A LAS PROPIAS

El personal afectado por este Convenio podrá ser destinado, con carácter provisional, a realizar funciones distintas a las suyas propias, excepto el personal técnico-administrativo, sin que ello suponga pérdida de la categoría o desdoro de la misma, ni disminución de la retribución.

Art. 6º.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones para cada categoría son las que figuran en el Anexo I, al final del Convenio.

Art. 7º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD

Por este concepto, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán trienios al 8%, sin perjuicio ni pérdida de los mismos por cambio de categoría profesional, hasta un límite del 60%.

Art. 8º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán al año tres gratificaciones extraordinarias de 30 días y una de 15 días (sueldo base, antigüedad y complemento).

Estas pagas se percibirán junto a las mensualidades de Marzo, Junio, Octubre y Diciembre.

Art. 9º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias se ajustará a las limitaciones que señala la Ley. La fórmula para su abono será la que recoge el E.T., actualmente en vigor.

Art. 10.- ANTICIPOS SOBRE HABERES

La Empresa, concederá a los empleados laborales que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Personal, anticipos reintegrables de hasta cuatro mensualidades, con un tope máximo de quinientas mil pesetas de su haber, a devolver en 36 mensualidades.

Este derecho podrá ser ejercitado por los trabajadores fijos que cuenten con una antigüedad, en la Empresa, mínima de dos años.

Art. 11.- INCENTIVOS DE JUBILACION ANTICIPADA

Se establecen incentivos a la jubilación anticipada de la siguiente cuantía:

A los 60 años	22 mensualidades
A los 61 años	17 mensualidades
A los 62 años	14 mensualidades
A los 63 años	5 mensualidades

La Empresa se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de 64 años, pueden acogerse a los beneficios otorgados por el Real Decreto 1.194/85 de 17 de Julio.

El incentivo se calculará acumulando el 5% de la mensualidad que corresponda, por cada año de antigüedad en la Empresa, hasta un máximo de 20 años, que equivale al 100 por 100. Para optar a dicho premio, el trabajador deberá jubilarse dentro de los treinta días siguientes al cumplir los años. En caso contrario pasará a la siguiente escala y si llegara a pasar de los treinta días siguientes a la fecha de cumplir los 63 años, perdería el derecho al premio de jubilación.

Art. 12.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE

La Empresa está obligada a concertar y pagar por las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores, o en su caso de los beneficiarios que ellos designen, y que cubra los siguientes riesgos con los siguientes capitales:

*** FALLECIMIENTO**

a) Por causa natural	1.272.000 h
b) Por accidente de circulación	3.816.000 h
c) Por accidente (no circulación)	2.644.000 h

*** INVALIDEZ**

a) Invalidez absoluta y permanente	1.855.000 h
b) Invalidez parcial y permanente derivada de accidente	El porcentaje sobre dicho capital 1.855.000 h que corresponda a la pérdida o mutilación sufrida, según las condiciones generales de la póliza.

Las condiciones de los derechos reconocidos en la presente cláusula vendrán determinadas por las condiciones generales y particulares de las Pólizas, que estará a disposición de los Delegados del Personal.

Si como consecuencia de una mejor gestión en la contratación de las Pólizas o por ausencia de siniestralidad se producen economías respecto al coste de las pólizas en vigor, dichos excedentes deberán ser empleados en la mejora de las pólizas o en suplementación de las indemnizaciones abonadas por contingencias cubiertas según se acuerde en la Comisión Paritaria.

Art. 13º.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Se abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea la causa, el cien por cien en su salario.

Art. 14º.- FIESTA DE HERMANDAD

Se establece un día de fiesta de hermandad, con almuerzo o cena. Según las necesidades del servicio, se dará libre a la totalidad de la plantilla o bien en dos grupos, procurando en todo caso que a la comida o cena asista la totalidad.

La fiesta anual se fijará en enero de cada año.

Art. 15º.- ASCENSOS

Antes de la realización de los correspondientes procesos selectivos externos, las plazas vacantes en plantilla se convocarán para ascenso entre el personal de la sección correspondiente que ocupe plaza de la categoría inmediatamente inferior. El ascenso se efectuará a petición del interesado, previa convocatoria e informe del Director y de los Delegados de Personal. Caso de discrepancia entre ambos o si la Fundación lo considerase oportuno, se celebrarán las pruebas que se estimen pertinentes, a fin de que los aspirantes puedan acreditar su capacidad. Dichas pruebas serán juzgadas por un Tribunal en el que habrá un representante de los Delegados del Personal.

Las plazas que queden vacantes ^{Cerifión que la praxi los ascensos, su cubri} una vez realizadas las ascensas, se cubrirán mediante concurso-oposición u oposición libres, reservándose para promoción interna, como mínimo, el 50% de las mismas. Podrán optar a las mismas los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de dos años y estén en posesión del título exigido en la convocatoria.

Art. 16º.- AYUDA A DISMINUIDOS

Todo trabajador que tenga hijos disminuidos percibirá una ayuda de 12.038 ₧ mensuales por cada hijo que se encuentre en esta situación y que esté a su cargo. Esta ayuda será compatible con la que pueda percibir del Estado.

Art. 17º.- BECAS

Podrán solicitar Becas los trabajadores afectados por este Convenio, para sí y para sus hijos, siempre que se encuentren estudiando en niveles superiores a EGB y asistan a un centro oficial reconocido.

No se concederá más de una Beca por empleado y para solicitarla será indispensable tener aprobada la totalidad del curso anterior, para los niveles de BUP y FP.

En todo caso, los solicitantes deberán estar matriculados en el curso siguiente.

Para el Curso 90-91 la cuantía a distribuir será de 300.000 ₧ y el importe de cada Beca se fijará por acuerdo entre el Consejo de Administración y los Delegados del Personal, considerándose entre otros, los siguientes criterios: nivel de estudios, régimen, desplazamientos, etc..

Las solicitudes de Beca se formularán por escrito, en el plazo que se señale, adjuntando las certificaciones de las notas del Curso anterior y su matriculación en el actual.

Art. 18º.- VIVIENDAS SOCIALES

Se ajustará a la legislación vigente y en la Comisión en la que se adjudiquen estas viviendas, el representante Municipal defenderá el derecho de los trabajadores del Complejo Deportivo a la obtención de estas viviendas.

Art. 19º.- RECONOCIMIENTO MEDICO

Todos los trabajadores, por cuenta de la Empresa, pasarán anualmente un reconocimiento médico voluntario, que se efectuará en horas de trabajo.

Art. 20º.- GARANTIAS SINDICALES

Los representantes sindicales tendrán derecho a:

- 15 horas mensuales para acción sindical.
- Utilización de un local para reunirse.
- A una reunión con la Dirección, cada dos meses, para ser informados de la marcha económica.
- A un tablón de anuncios para informes laborales.

El computo final de las 15 horas se efectuará anualmente. Asimismo se podrán acumular horas en uno o varios miembros, sobre las de los demás.

Art. 21º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral para el personal afectado por este Convenio será de 37,5 horas semanales.

Desde el día 15 de Junio al 15 de Septiembre, se reducirá en una hora diaria, el horario de todos los departamentos. Si por necesidades del servicio no fuera posible la aplicación de esta reducción, los trabajadores afectados deberán ser compensados mediante el disfrute, en otro periodo del año, de tantos días libres como correspondan a las horas trabajadas en exceso.

Se disfrutará de una pausa en la jornada laboral de trabajo por un periodo de 20 minutos computables como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral, cuando se realicen turnos en horario interrumpido.

Art. 22º.- VACACIONES ANUALES

El disfrute de la licencia anual reglamentaria, se realizará preferentemente entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y los días correspondientes al exceso de jornada.

La Dirección propondrá el calendario una vez oídos los Delegados del Personal, con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

Art. 23º.- PERMISOS Y LICENCIAS

Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

- a) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, (entendiéndose la misma como relación de parentesco entre el afectado y los familiares del cónyuge o persona con la que conviva regularmente en régimen de pareja), dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando sea en distinta localidad.
- b) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal en los términos que determine la legislación vigente.
- c) Por traslado de domicilio, un día.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centro Oficiales durante los días de su celebración.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- f) Por razón de matrimonio: 15 días.
- g) Podrán concederse licencias sin retribución, cuya duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.
- h) Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre motivos directamente relacionados con el trabajo habitual, previo informe del superior jerárquico.
- i) Los trabajadores podrán disfrutar en el transcurso del año hasta de seis días de licencia por asuntos particulares. El referido permiso, siempre con subordinación de las necesidades del servicio y previa autorización podrá utilizarse, completa o parcialmente, en cualquier época del año, sin que puedan acumularse el periodo de vacaciones. El periodo anual a efectos de utilizar este permiso se entenderá prorrogado hasta el 10 de Enero del año siguiente.
- j) Por maternidad, adopción y lactancia se disfrutará de permisos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y de los establecidos en la cláusula 44 de este Convenio.
- k) Los trabajadores que hayan cumplido 25 años de servicio, tendrán derecho a 25 días de permiso por una sola vez, que no podrá unir a las vacaciones y siempre que el servicio lo permita, pudiendo cogerse, citados días, este año o en años sucesivos.

Art. 24º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitará a cada empleado del servicio de mantenimiento dos buzos anuales y prendas de abrigo e impermeables a los de instalación, puerta y nocturno.

Asimismo en casos justificados se facilitarán aquellas prendas que sean necesarias, además de las señaladas.

Art. 25º.- EXCEDENCIAS

Todo trabajador con más de dos años de antigüedad en la plantilla podrá solicitar la excedencia de su puesto de trabajo, con reserva de plaza, por un periodo no inferior a un año ni superior a cuatro. La solicitud de reintegro deberá formularse con una antelación mínima de 30 días antes de la fecha de vencimiento. Transcurrida esta, el interesado perderá el derecho de reserva de plaza.

Asimismo se concederá excedencia a cualquier trabajador que por algún cargo relevante, sindical o político, a nivel local, regional o nacional lo solicite, teniendo el puesto de trabajo reservado hasta que finalice su mandato, pudiendo solicitarlo a continuación, en caso de ser reeligido, con las mismas garantías que si lo hiciera por primera vez.

Art. 26º.- PLUSES ESPECIFICOS: TOXICIDAD Y ALTURA

Se concederá un plus personal de toxicidad y peligrosidad (alturas) consistente en un 25% de incremento del salario diario, para aquellos trabajos que reúnan tal condición.

Si la jornada en dichas condiciones fuera inferior al 50% de la totalidad de la misma, se abonará la mitad de dicho plus.

Dicha condición de toxicidad o peligrosidad será determinada, para cada trabajo, por la Comisión de Seguridad e Higiene del Ayuntamiento. A tal fin el representante del Complejo formará parte de la misma.

Art. 27º.- REPRESENTANTE DE UN DELEGADO DE PERSONAL DE LOS CONSEJOS

En este punto se procederá con arreglo a los arts. 227, 228 y 229 del R.O.F. de las Entidades Locales.

CLAUSULA FINAL.- REVISION SALARIAL

La desviación que con respecto del 6,25% pueda producirse en el IPC a final de año, se abonará a todos los trabajadores en una sola paga.

Esta compensación será consolidable a todos los efectos desde el 1º de Enero de 1.991.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Los trabajadores que cumplan 64 años durante el presente año y hasta el 30 de Junio de 1.991, no perderán el derecho a la percepción del Incentivo de jubilación anticipada de cuatro mensualidades contenidas en la Clausula del Convenio de 1.989.

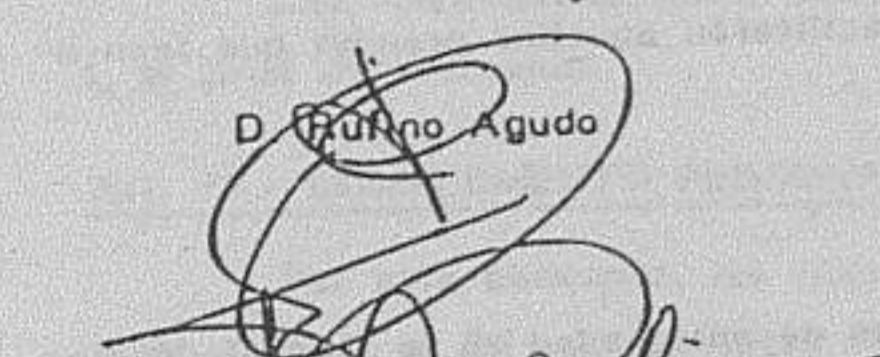
Santander, 15 de Agosto de 1.990

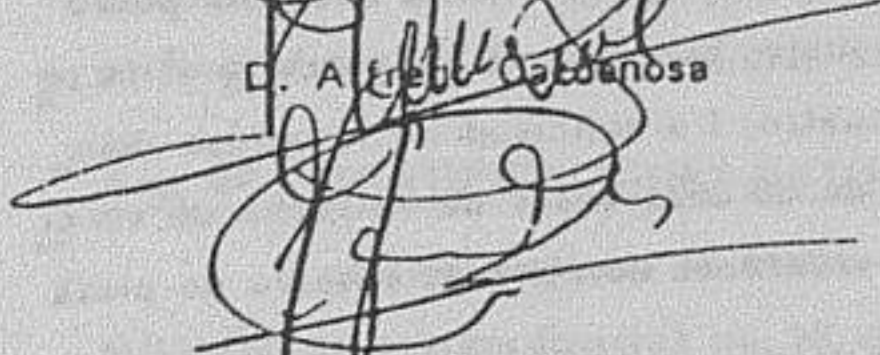
Anexo nº 1: TABLA SALARIAL PARA 1.990

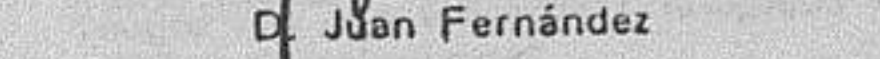
CATEGORIA	SUELDO BASE	COMPLEMENTOS	DEDIC. EXCLUS.
Director	117.440	65.629	53.141
Administrador	78.934	61.983	-----
Jefe de Negociado	78.934	61.983	-----
Oficial Administrativo	66.455	50.096	-----
Encargado	66.637	55.826	-----
Taquillero	59.549	43.767	-----
Entrenadora	57.581	42.860	-----
Oficial de 1º	1.999	1.625	-----
Oficial de 2º	1.999	1.519	-----
Oficial de 2º	1.999	1.474	-----
Oficial de 3º	1.960	1.375	-----
Limpadora	1.920	1.177	-----

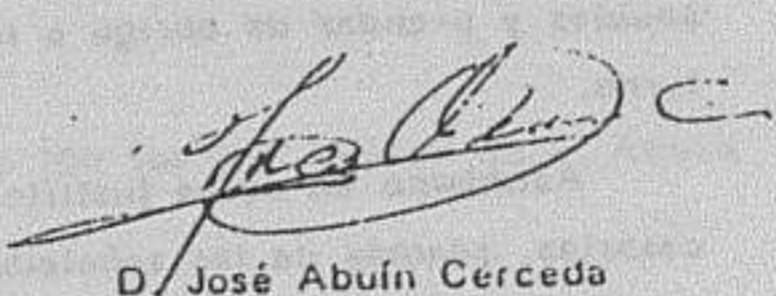
POR LA COMISION NEGOCIADORA DE LA FUNDACION:

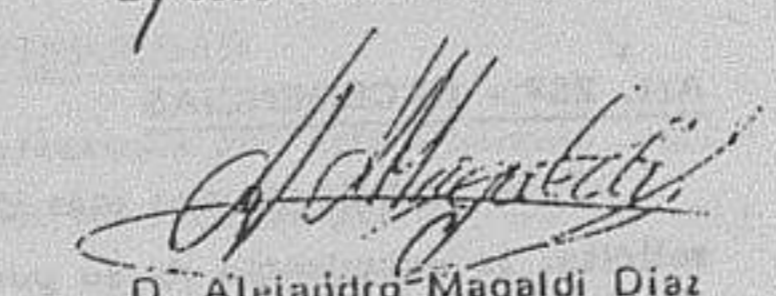
POR LOS DELEGADOS DEL PERSONAL:

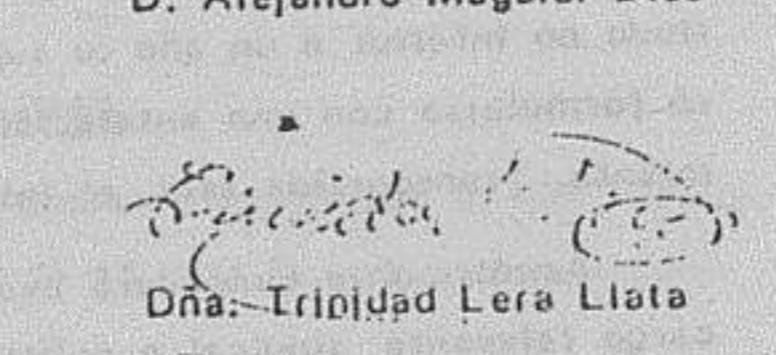

D. Bruno Agudo


D. Alejandro Magaldi Diaz


D. Juan Fernandez


D. José Abuján Cerceda


D. Alejandro Magaldi Diaz


Dña. Trinidad Lera Llata

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Asunto: Oposición a dos plazas de guardia municipal

En sesión de la Comisión de Gobierno celebrada en segunda convocatoria el día 18 de los corrientes, se acordó lo siguiente:

Primero: Lista provisional

Admitidos

- Abad Mirones, Cipriano.
- Agudo Alvarado, Jesús Ángel.
- Añíbarro Fernández, María Luz.
- Burgos García, Ana.
- Calderón Lezcano, José Manuel.
- Canales Fernández, Pablo.
- Canales Gutiérrez, Alberto.
- Cecín Arteche, Julio.
- Coronado Martínez, Emilio.
- Cuadrado Piñeira, Julio.
- Díaz San Miguel, Fernando.
- Dirube Tazón, Jesús Ramón.
- Elvira Campillo, Antonio.
- Estébanez Corrales, Antonio.
- Fernández Arce, José María.
- Fernández Díaz, Julio.
- Fernández López, Daniel.
- Fernández Martínez, Juan Luis.
- Garay Terán, Francisco.
- García Berzosa, Juan Carlos.
- García Corrales, Jacinto.
- García Ruiz, José Esteban.
- Gómez Bedia, José María.
- Gómez Cagigas, Gabino.
- Gómez Higuera, Felipe.
- Gómez Rodríguez, Eduardo.
- Gutiérrez González, Ángela.
- Gutiérrez Mazón, Alejandro.
- Gutiérrez Quevedo, Vicente.
- Humara Coteró, Carmelo.
- Iglesias Riaño, Roberto.
- Jiménez Eguiluz, Adolfo.
- Labrada Grijalba, Luis Felipe.
- Lazúen Ibáñez, Fco. Javier.
- Llerena Cueto, Carlos.
- Martínez González, José Javier.
- Montero Alonso, Fernando A.
- Musy de la Fuente, Rafael.
- Peralta Villariz, José Manuel.
- Pereda Gutiérrez, Pedro Antonio.
- Pérez Sotero, Jesús.
- Picado Quevedo, Juan Ramón.
- Pontones Gómez, Braulio.
- Presmanes Bedia, Emilio.
- Quevedo Pelayo, Pelayo.
- Real Arce, Luis Esteban.
- Revuelta de Juana, Agapito.
- Ruiz López, Javier.

Ruiz López de Prado, Jesús Fdo.
 Saiz Cobo, Jesús Ángel.
 Seco Cuevas, José Ángel.
 Sinde Cordovillo, Gabino.
 Suárez Pérez, Ramón.
 Terán Pérez, Miguel Ángel.
 Urrea Gómez, Ignacio.
 Villegas Toyos, Alfonso.
 Villegas Toyos, José Manuel.
 Zorzosa Díaz, José Fernando.

Excluidos

Pozueta de Diego, Alfredo.
 Pozueta de Diego, José María.
 Motivo de exclusión: Presentación de instancia fuera de plazo.
 Caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitiva la lista anterior.

Segundo: Tribunal

El tribunal calificador de estas pruebas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Antonio Maestro Ibáñez, alcalde de la Corporación, o concejal en quien delegue.
 Vocales:

Don José Luis Arnaiz Bustillo, en representación del Profesorado Oficial. Suplente: Don Jesús Peña.

Don Antonio Meneses Tocino, en representación de la Comunidad Autónoma. Suplente: Doña María Carmen Quintanal Moyano.

Don Francisco Vierna Martínez, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico. Suplente: Don Manuel González Azpiazu.

Don José Antonio García del Rivero, en representación de la Policía Municipal.

Don Epifanio Sánchez de la Torre, secretario del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Tercero: Comienzo de los ejercicios

En el salón de actos del Ayuntamiento de El Astillero, a las diez horas.

Fecha: Al día siguiente de transcurrir un mes de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». En caso de que dicho día sea sábado o festivo, se considerará prorrogado al primer día hábil.

Constituido el tribunal, se iniciará con el sorteo del orden de actuación.

Cuarto

Los siguientes anuncios se publicarán exclusivamente en el tablón de edictos municipal.

Se abre plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para oír reclamaciones contra los anteriores acuerdos, así como subsanación de posibles errores o recusación de miembros del tribunal.

En El Astillero, 21 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/4342

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad de una plaza de «operador auxiliar de programación», la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, según resolución de esta Alcaldía del día de hoy, es la siguiente:

Admitidos

Doña María Lourdes Cabeza Ruiz.
 Don Clodomiro Mijares Figaredo.
 Doña María Ángeles Ruiz Carriles.

Excluidos

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido este plazo sin haberse presentado ninguna reclamación, la lista se entenderá elevada a definitiva.

Alfoz de Lloredo, 17 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/4046

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 1991, se anuncia la subasta abierta siguiente:

1. Objeto del contrato.—Mejora del abastecimiento de agua a La Cueva.

2. Tipo de licitación.—6.280.342 pesetas, I. V. A. incluido.

3. Plazo de ejecución.—Cinco meses desde la fecha de replanteo de la obra.

4. Fianzas.—Provisional, 140.793 pesetas, y la definitiva, el 4 % del importe de la adjudicación definitiva.

5. Pliego de condiciones.—Se exponen al público durante el plazo de ocho días hábiles, en las oficinas de Secretaría, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

6. Modelo de proposición.—Don..., con documento nacional de identidad número..., vecino de..., con domicilio en..., en nombre propio o en representación de..., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Castañeda para la contratación de las obras de «mejora del abastecimiento de agua a La Cueva», hace constar: Que se compromete a ejecutar la obra de referencia en el precio de... pesetas (en letra y número). No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad determinadas en el artículo 9º de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril

de 1965, modificada por el Real Decreto número 931/1986, de 2 de mayo. Que se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, el cual conoce y cuyo contenido acepta.

Los licitadores presentarán simultáneamente, y en el mismo sobre de la propuesta, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.

c) Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

d) Justificante de la licencia fiscal del impuesto industrial para contratar.

e) Justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

f) Poder bastanteado, si se actúa en nombre de una sociedad o en representación de otra persona.

g) Documento de clasificación de contratista.

7. Presentación de las plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento de Castañeda, de nueve a trece horas, durante veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castañeda, a las doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de plicas.

Castañeda, 14 de enero de 1991.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

91/4520

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de fianza depositada por «Aguas del Norte, S. A.», con domicilio en Muriedas, calle José Barros, número 4, como adjudicataria de la obra denominada ampliación de la red de Revilla al Museo de Velarde, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Camargo, 6 de septiembre de 1990.—El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

90/43363

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por la empresa «Aspica Constructora, S. A.» se han solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder como garantía a la ejecución de las obras.

—Urbanización de las avenidas de Francia, Victoria y calles transversales, por un importe de 7.233.629 pesetas.

—Urbanización de transversales entre las avenidas de Enrique Mowinckel y Francia y aceras de la avenida de Francia, por un importe de 3.943.573 pesetas.

—Urbanización de la avenida de Enrique Mowinckel, por un importe de 3.126.398 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días cualquier afectado pueda presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Laredo a 13 de noviembre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/52801

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

ANUNCIO

Terminados los trabajos de elaboración del avance de la revisión de las normas subsidiarias de este municipio en un grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales de la revisión del planeamiento, se abre un período de información pública de treinta días contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Comillas, 23 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/4785

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

EDICTO

Por don Mateo López Díez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cámara frigorífica, en la calle Sainz y Trevilla, 40, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero a 15 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/2956

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Por resolución de esta Alcaldía se manifiesta que en el barrio de El Collado, dentro del casco urbano de este pueblo, se encuentra en estado ruinoso la vivienda propiedad de los herederos de don Santiago Sánchez Sánchez, residentes en Santander, Cantabria, dado que esta vivienda está en un lugar de gran tránsito de todo tipo de circulación y es un grave peligro, por lo que este Ayuntamiento da un plazo de quince días hábiles tras

la publicación en el «Boletín» a sus dueños para que procedan a reparar o derribar este inmueble, una vez transcurrido el tiempo, si esto sigue igual este Ayuntamiento procederá según marca la Ley.

Tresviso, 14 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/3751

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

Sala de lo Social

Expediente número 557/87

Ilustrísimos señores: Don Fernando Roa Rico, presidente; don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba y don Jesús González Peña. En Madrid a 15 de octubre de 1990.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, en nombre del Rey, han dictado la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación número 3.832/88-1.^a, interpuesto por la letrada doña María de Mave García de los Ríos Cobo, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la resolución dictada por la Magistratura de Trabajo (hoy Juzgado de lo Social) Número Uno de Santander, en los autos número 557/87, siendo recurrido don Iván Noriega Ibáñez, asistido de la abogada doña María Dolores Rui-lópez Egido. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don Jesús González Peña.

Antecedentes de hecho

Primero.—Que según consta en autos, se presentó demanda por don Iván Noriega Ibáñez sobre clasificación profesional, siendo demandada la Diputación Regional, Gobierno Autónomo de Cantabria (Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca) y que en su día se celebró el acto de la vista, habiéndose dictado la sentencia por la Magistratura de Trabajo de referencia en 21 de abril de 1988 en los términos que se recogen en su parte dispositiva.

Segundo.—Que como hechos probados se declararon los siguientes:

«1.º Que don Iván Noriega Ibáñez venía prestando sus servicios para el Ministerio de Agricultura en virtud de contrato administrativo suscrito en fecha 22 de febrero de 1981, con la categoría profesional de profesor en la Escuela de Capacitación Agraria de Cabezón de la Sal.

2.º Que durante los años 1982 y 1983 suscribió contratos administrativos de la misma naturaleza que la anterior al amparo del Real Decreto de 20 de junio de 1966.

3.º Que transferidas las competencias en lo relativo al Servicio de Extensión Agraria por parte del Mi-

nisterio de Agricultura a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, se formalizó entre el actor y el mencionado ente autónomo contrato de trabajo en fecha 2 de enero de 1984, al amparo de la misma legislación antes mencionada por duración temporal de un año.

4.º Que una vez extinguido el contrato suscrito en 1984, no se ha vuelto a formalizar ningún contrato entre las partes, si bien el actor continúa realizando su prestación de servicios con un horario de mil ciento cincuenta horas de clases al año.

5.º Que el actor ha agotado la vía previa administrativa».

Tercero.—Que contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte demandada, recurso que posteriormente formalizó, siendo impugnada por la parte contraria, pasándose los autos a ponente para su examen y resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.—Incomparecida la parte impugnante en el acto del juicio, en trámite del recurso plantea, sin cita legal del precepto amparador, como primer motivo la falta de agotamiento de la reclamación previa por haber transcurrido con exceso el tiempo establecido en el artículo 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo desde el momento en que intentó esa reclamación, y el de interposición de la demanda. Su falta o la no denuncia de su irregular planteamiento supone que por la parte interesada se descarta la posibilidad de resolver extrajudicialmente la controversia, de manera que, en tal supuesto, resultaría inútil y retrasaría injustificadamente la solución del litigio y por ello, como han declarado las sentencias del 30 de julio de 1977, 11 de julio de 1978, 19 de mayo de 1980 y 2 de octubre de 1981, recogidas en la de 9 de abril de 1983, el tratamiento correcto de la falta de reclamación no alegada en el juicio es la de no apreciar de oficio en la sentencia tal falta, y en este sentido, igualmente se manifestaron las sentencias de 23 de mayo de 1986 y 25 de junio del mismo año, por tratarse de un medio de defensa sometido a la iniciativa de quien está legitimado para esgrimirlo, añadiendo la última citada que dicha alegación no puede efectuarse en el recurso si en la instancia no se hubiera utilizado, pues dicha invocación alteraría la naturaleza del recurso e infringiría los principios inspiradores del proceso, por lo que dicho motivo ha de ser desestimado.

Segundo.—Que igual suerte desestimatoria ha de correr la impugnación de la declaración de hechos probados, por cuanto la misma se pretende sin cita alguna de prueba documental o pericial que legitime su petición e, igualmente, el tercer motivo, en el que se pretende obtener una declaración de la Sala, que en ningún momento fueron objeto de debate, pues al ser misión del Tribunal resolver si la sentencia se ajusta o no a derecho, las cuestiones suscitadas después de la sentencia no pueden ser objeto de ese examen, como han declarado entre otras y a vía de ejemplo, las sentencias del 29 de septiembre de 1984 y 21 de marzo de 1988, razones que llevan a la desestimación del recurso para confirmar la sentencia de instancia.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Cantabria contra la sentencia de la Magistratura de Trabajo (hoy Juzgado de lo Social) Número Uno de Santander, de fecha 21 de abril de 1988, a virtud de demanda formulada por don Iván Noriega Ibáñez, contra la Diputación Regional, Gobierno Autónomo de Cantabria (Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca), en reclamación sobre clasificación profesional y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Condenando a la demandada recurrente a abonar al letrado de la parte actora la cantidad de 15.000 pesetas en concepto de honorarios.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y, asimismo, notifíquese a las partes por conducto del Juzgado de procedencia y expídase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Santander a 29 de noviembre de 1990.—(Sin firma.)

90/57877

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudiera derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

—757/90: Instituto Nacional de la Salud, contra acuerdo, por silencio administrativo, de la Diputación Regional de Cantabria, Consejería de Presidencia, sobre concesión de obras y servicios para la construcción de parking en el Hospital Nacional Marqués de Valdecilla.

—758/90: Don Enrique Florencio Quinoya, contra acuerdo de fecha 2 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre materia de descuento de haberes del mes de abril de 1990, por deducción de huelga.

—759/90: Don Antonio Valle Díez, contra acuerdo de fecha 2 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre materia de descuento de haberes en la nómina del mes de abril de 1990, por deducción de huelga.

—760/90: Don Alfonso Prieto Quintanilla, contra acuerdo, por silencio administrativo, del Ministerio para las Administraciones Públicas, M. U. F. A. C. E., sobre denegación a derecho de pensión.

—761/90: «Astilleros de Santander, S. A.», contra acuerdo de fecha 27 de septiembre de 1990 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre percepción del plus de distancia de don Luis Alberto Palacín Viaña.

—763/90: Don Felicísimo Ramos Fernández y doña Mercedes Prados Palencia, contra acuerdo de fecha 29 de octubre de 1990 del Ayuntamiento de Lloredo, sobre denegación de licencia de obras en una casa sita en Novalés.

—764/90: «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (S. N. I. A. C. E.), contra acuerdo de fecha 1 de octubre de 1990 de la Dirección General de Trabajo, sobre sanción por infracción del artículo 29 del R. D. 2.001/83.

—765/90: Don Miguel Ángel Gutiérrez Liébana, contra acuerdo de fecha 23 de marzo de 1988 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, sobre multa por exceso de velocidad.

—766/90: Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, contra acuerdo de fecha 20 de octubre de 1990 del Ayuntamiento de Val de San Vicente, sobre licencia de obras.

—767/90: Doña Julia Tabernilla Maza, contra acuerdo de fecha 24 de octubre de 1990 de la Dirección Provincial del I. N. S. E. R. S. O., sobre prestación de minusvalía.

—768/90: «Electro Crisol Metal, S. A.», contra acuerdo de fecha 9 de octubre de 1990 de la Dirección General de Trabajo, sobre sanción por no respetar el descanso mínimo semanal.

—769/90: «Construcciones Juan Manuel Zabala, Sociedad Anónima», contra acuerdo de fecha 7 de noviembre de 1990 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria, sobre multa por supuesta falta muy grave del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

—770/90: Ayuntamiento de Laredo, contra acuerdo de fecha 8 de octubre de 1990 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, sobre expropiación de una finca en Laredo para construcción de un centro de salud.

—771/90: Ayuntamiento de Laredo, contra acuerdo de fecha 8 de octubre de 1990 del Jurado de Expropiación Forzosa, sobre expropiación de una finca de Laredo para construcción de un centro de salud.

—772/90: Ayuntamiento de Laredo, contra acuerdo de fecha 8 de octubre de 1990 del Jurado de Expropiación Forzosa, sobre expropiación de una finca de Laredo para construcción de un centro de salud.

—773/90: Don Jesús García García, contra acuerdo de fecha 9 de octubre de 1990 de la Dirección General de Empleo, sobre sanción por tener a su servicio una trabajadora sin darle de alta a la Seguridad Social.

—774/90: «Jaime Ribalaygua, S. A.», contra acuerdo de fecha 18 de octubre de 1990 de la Dirección General de Trabajo, sobre sanción de 400.000 pesetas por falta grave de infracción del artículo 5 del convenio colectivo de comercio textil de la región de Cantabria de 1987.

—775/90: «Jaime Ribalaygua, S. A.», contra acuerdo de fecha 28 de septiembre de 1990 de la Dirección General de Trabajo, sobre sanción de 300.000 pesetas por falta grave de infracción del artículo 5 del convenio colectivo de comercio textil de la región de Cantabria de 1987.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En Santander a 11 de diciembre de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

90/58949

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contenciosos-administrativos contra los actos reseñados a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

—583/90: Don Félix Fernández Gómez contra acuerdo de fecha 24 de abril de 1990 del Ayuntamiento de Ruesga y Junta Vecinal de Matienzo, sobre paralización de obras de la carretera de Landeral al Coladío.

—810/90: Don Fernando Pérez Piñer y doña Asunción Álvaro Sal contra acuerdo por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre ayuda concedida a su hijo Fernando Pérez Álvaro.

—812/90: «Eso Española, S. A.» contra acuerdo de fecha 22 de octubre de 1990 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, sobre acuerdo de la Delegación de Hacienda denegando devolución de cantidad.

—813/90: Doña María Concepción Gutiérrez Ortiz contra acuerdo de fecha 9 de octubre de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social sobre materia laboral.

—815/90: Don Julio Lavín Castanedo contra acuerdo de fecha 12 de diciembre de 1990 del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre lista de candidatos seleccionados del curso de Logopedia.

—816/90: Comunidad de propietarios, casa número 3 de la calle Javier Echevarría, de Castro Urdiales, contra acuerdo de fecha 5 de octubre de 1990 de la Dirección Regional de Vivienda y Urbanismo, sobre legalización de la planta sótano destinada a garaje.

—817/90: Don Carlos Fernández Rivera contra el apartado 966.26 de las tarifas de licencia fiscal por Real Decreto 445/88 de 6 de mayo de la oficina de la Dependencia de Gestión Tributaria, sobre liquidación provisional.

—818/90: Don Joaquín Saornil Álvarez contra acuerdo por silencio administrativo de la Consejería de Presidencia, sobre concurso interno de méritos para provisión de puestos de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria.

—821/90: Don Vicente Aznar Igonin contra acuerdo de fecha 25 de mayo de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre sanción de extinción del derecho a las prestaciones por desempleo.

—822/90: Doña Casilda Silva Fernández de Menestrosa contra acuerdo de fecha 2 de noviembre de 1990 del Ayuntamiento de Iguña, sobre declaración de ruina del inmueble La Cocherona en Las Fraguas.

—823/90: Don Antonio Lombardo Berrizbeitia contra acuerdo de fecha 19 de julio de 1990 de la Demarcación de Costas de Cantabria, sobre denegación de licencia de obras en el complejo inmobiliario Las Fondas de Ubiarco.

—824/90: Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales (A. R. C. A.) contra el acuerdo de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, sobre desestimación presunta respecto a la instalación de torres de tendido eléctrico por la compañía «Electra de Viesgo, S. A.».

—825/90: Doña María del Valle Sánchez Lamelas contra acuerdos de fechas 13 de abril de 1989 y 8 de octubre de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre sanción por infracción del artículo 37.1 de la Ley de 10 de marzo de 1980, Estatuto de los Trabajadores, artículo 5.º del convenio sector textil.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 9 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

91/1969

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 815/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 815/89, seguidos a instancias de don José Manuel Muñoz Rivas, contra «Subel, S. C.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Muñoz Rivas, contra «Subel, S. C.», debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 420.335 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere el demandado, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54620000650815/89, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Subel, S. C.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/57416

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 579/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 579/89, seguidos a instancias de doña Isidora de la Hoz Movellán, contra «Limpiezas Covera, S. L.», «Celimón, Sociedad Anónima», en reclamación de otros conceptos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Isidoro de la Hoz Movellán, contra «Limpiezas Covera, S. L.» y «Celimón, S. A.», debo de absolver y absuelvo a las demandadas de la pretensión aquí deducida.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Celimón, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de enero de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/2403

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 890/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 890/89, seguidos a instancias de doña Clara Saiz Fernández, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Confecciones Sajas, S. A.», en reclamación de pensión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Clara Saiz Fernández, contra «Confecciones Sajas, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la empresa «Confecciones Sajas» a abonar a la actora la pensión de jubilación, absolviendo al INSS y Tesorería General de la Seguridad Social de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar haber constituido el depósito de la cantidad total objeto de condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54620000650890/89, más otra cantidad de 25.000 pe-

setas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Confecciones Sajas, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de enero de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/1939

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 28/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 28/90, seguidos a instancias de don Luciano Díaz Sierra, contra doña Matilde Iburguren Domínguez, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Luciano Díez Sierra, contra doña Matilde Iburguren Domínguez, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 54.551 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de doña Matilde Iburguren Domínguez, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de enero de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/1943

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 789/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 789/90, seguidos a instancias de Unión Sindical Obrera, contra «Hermanos Balbontín, S. C.», Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, Confederación de Organizaciones Empresariales y Comisión Provincial de Elecciones, en reclamación de elecciones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que desestimando las acciones de incompetencia de jurisdicción, inadecuación de procedimiento y falta de reclamación previa y estimando la de caducidad en la demanda interpuesta por Unión Sindical Obrera, contra «Hermanos Balbontín, S. C.», Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, Confederación Organizaciones Empresariales y Comisión Provincial de Elecciones, debo de absolver y absuelvo a los demandados, sin entrar en el fondo del asunto.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, a los efectos de la competencia jurisdiccio-

nal en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Hermanos Balbontín, S. C.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 4 de diciembre de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/59385

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 128/88

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución seguidos al número de referencia, a instancia de don Santiago Fuente López y otro, contra don José Manuel Galván Villegas («Cafetería Oxis»), actualmente en paradero desconocido, en los que se ha celebrado tercera subasta, que es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta: En Santander a 13 de noviembre de 1990. El ilustrísimo señor don Miguel Carlos Fernández Díez, asistido de mí, el secretario, y con la presencia del agente judicial, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta en pública y tercera subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad del demandado don José Manuel Galván Villegas («Cafetería Oxis»). Abierto el acto por su señoría, previas las voces de ritual, para llamar a las partes a los posibles licitadores, comparece como tal don Francisco Campos Peral, con documento nacional de identidad 13.760.644 y don Santiago Fuente López, con documento nacional de identidad 13.901.755, comparece la letrada doña María Ángeles Gómez López en nombre y representación de los mismos, estando exentos de presentar fianza por precepto legal. Previa la venia de su señoría, se dio cuenta por mí, el secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», en los que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptados por los comparecientes, ofreciéndose por los mismos, como última postura, la cantidad de 500 pesetas por la mitad de un quinto de las dos fincas objeto de subasta. Que la cantidad ofrecida no cubre el precio establecido, es decir, las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta. Su señoría acordó con suspensión de la aprobación del remate la adjudicación con carácter provisional de los bienes subastados a los licitadores comparecientes, por la cantidad ofrecida y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando el principal y gastos o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y los gastos en los plazos y condiciones que ofrezca. De todo lo cual se extiende

la presente acta, que leída y hallada conforme por los comparecientes, lo firman con su señoría, el agente judicial, el letrado de la parte actora, conmigo el secretario, de lo que doy fe.—Firmado, Miguel Carlos Fernández Díez.—Francisco Campos Peral.—Santiago Fuente López.—María Ángeles Gómez López.—Teodoro Antón Miguel.—Jaime Ruigómez Gómez (rubricado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al apremiado don José Manuel Galván Villegas, expido el presente que firmo, en Santander a 12 de diciembre de 1990.—El secretario judicial (ilegible).

90/60329

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 621/89

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en los autos de separación conyugal número 621 de 1989, promovidos por doña Blanca Rosa Arce Obregón, representada por el procurador señor Albarrán González Trevilla, contra don Pedro Luis Capellín Ayala, cuyo domicilio actual se desconoce, se ha acordado en esta fecha emplazar a éste por edictos, para que en el término de veinte días a partir de su publicación comparezca en autos y conteste en forma la demanda, con el apercibimiento de que de no verificarlo así podrá ser declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le cita a comparecencia de justicia gratuita para el día 28 de febrero próximo y hora de las diez quince, con igual apercibimiento.

Santander a 15 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/3589

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 479/89

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada jueza de primera instancia número cuatro de Santander, en providencia dictada con esta fecha en el juicio de menor cuantía 479/89 seguido a instancia de «Benetton, S. A.», contra «Torre Bernardi, S. A.», de quien se ignora su actual paradero y en cuya providencia se ha acordado emplazar a la referida demandada para que en el término de diez días comparezca en estos autos personándose en legal forma con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada referida expido y firmo la presente, en Santander a 9 de octubre de 1990.—El secretario (ilegible).

91/2930

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.193/89

Doña Berta Álvarez Llaneza, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas bajo el número 1.193/89, por el fallecimiento de don Pedro Diego Saiz, del que únicamente se conoce como heredero a su sobrino don Francisco Diego Cobo, y habiéndose dictado auto por el que se fija la cantidad de 500.000 pesetas a reclamar por los herederos del indicado finado, por el presente se cita a los posibles herederos de don Pedro Diego Saiz que comparezcan ante este Juzgado a fin de recoger el testimonio del auto, para constituir el correspondiente título ejecutivo.

Dado en Santander a 28 de noviembre de 1990.—
El secretario (ilegible).

90/57859

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 217/89

En virtud de lo acordado por la magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía 217/89, a instancia de doña Luisa Arce Castanedo, contra otros y los herederos de don Adrián Arce Castanedo y don Luis Arce Diego, en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de veinte días comparezca en estos autos personándose en legal forma con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios en este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente, en Santander a 22 de noviembre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/56739

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 1.060/89

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.060/89, por lesiones en agresión, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 24 de abril de 1990. La señora jueza doña Paz Aldecoa Álva-

rez de Santullano, jueza de instrucción número cuatro de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.060/89 por lesiones en agresión, en el que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; denunciante, don Manuel García Pérez; denunciado, don Manuel Salazar Ruiz Gallegos, y perjudicada, «Cruz Roja».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Salazar Ruiz Gallegos como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de siete días de arresto menor. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda con su original al cual me remito, para que conste y sirva de notificación a don Manuel Salazar Ruiz Gallegos, expido el presente, en Torrelavega a 8 de enero de 1991.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

91/3289

31

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 568/89

En virtud de lo acordado por la magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía 568/89, a instancia de don Mario Peredo Carrera, contra don Jacinto Sánchez Gutiérrez y otros y contra la herencia de don Francisco Sánchez Sánchez, y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en estos autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios en este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente, en Santander a 21 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/56318

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 119/90

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 119 de 1990, seguidos por insultos y agresión a agentes de la autoridad, contra la denunciada doña Ofelia Vega Luengo, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 28 de noviembre de 1990. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas sobre insultos y

agresión a agentes de la autoridad, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, como acusación particular, y el policía nacional número 69.894, y como denunciada doña Ofelia Vega Luengo, mayor de edad y en la actualidad en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Ofelia Vega Luengo como autora responsable de una falta ya definida al pago de 20.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas de este procedimiento.

Concuerda bien y fielmente con su original obrante en el juicio de faltas número 119 de 1990, al cual me remito, y para que se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en forma a la condenada doña Ofelia Vega Luengo, expido la presente, en Santander a 28 de noviembre de 1990.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

90/57343

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 120/90

Don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número seis de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición, registrados bajo el número 120/90, seguidos a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Marqués de la Hermida, número 70, representada por la procuradora doña Ana Escudero Alonso, contra la herencia yacente, en su caso, o contra los herederos de la difunta doña Leonor Portilla Velasco, y siendo desconocidos nombres, apellidos y domicilios de los demandados, por resolución de esta fecha, admitiendo a trámite dicha demanda, he acordado emplazar a dichos demandados por medio del presente para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos por sí o por legítimos representantes, a fin de darles traslado de la demanda, con entrega de las copias y bajo el apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 7 de junio de 1990.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—El secretario (ilegible).

90/56697

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 560/87

Por la presente el señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de esta ciudad, don Rubén López Tamés Iglesias, en el juicio de faltas número 560 de 1987, seguido por lesiones en agresión, ha acordado llamar y buscar al condenado don José Antonio Corrales Menéndez, na-

cido en Beranga (Cantabria), el día 30 de noviembre de 1958, hijo de don José Antonio y doña María del Carmen, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Peñaherbosa, 33, 3.º derecha y en la actualidad en paradero desconocido, por lo que ruego y encargo a todas las autoridades y miembros de la Policía Judicial que tan pronto conozcan el paradero de dicho condenado, procedan a presentarlo ante este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 4 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/1635

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 555/90

Don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de divorcio número 555/90, a instancia de la procuradora señora Díaz Hoyos, en nombre y representación de don Santiago Pagola Hoyos, contra doña Rossetta Franceschinelli, de nacionalidad italiana, con domicilio en Suiza, desconociendo dirección, sobre divorcio.

Y habiéndose recibido a trámite la demanda, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a la citada demandada a fin de que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca en autos en legal forma mediante abogado y procurador y conteste a la demanda, formulando reconvenición si le conviniere, con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida demandada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 29 de noviembre de 1990.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—El secretario (ilegible).

90/58169

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 664/89

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 664 de 1989, seguidos por lesiones en atropello, contra el denunciado don José Gerardo Pita Ruiz, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 27 de noviembre de 1990. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias,

los presentes autos de juicio de faltas número 664 de 1989, seguidos por lesiones en atropello, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don José Gerardo Pita Ruiz, nacido en Cuba, el día 12 de febrero de 1952, hijo de don Nicolás y de doña Caridad, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Garmendia, 1-3.º derecha, y en la actualidad en paradero desconocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue al denunciado don José Gerardo Pita Ruiz, con declaración de oficio de las costas procesales y reserva a los perjudicados de las acciones civiles correspondientes.

Concuerda bien y fielmente con su original obrante en el libro de sentencias de este Juzgado, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al denunciado don José Gerardo Pita Ruiz, expido la presente, en Santander a 30 de noviembre de 1990.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

90/57864

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 522/90

Don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número seis de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación conyugal número 522/90, a instancia de la procuradora señora Espiga Pérez, en nombre y representación de doña Manuela Sánchez Álvarez, contra don José Ramón Fernández Menéndez, mayor de edad, casado, industrial, cuyo último domicilio estuvo en Santander, desconociendo actualmente el domicilio de dicho demandado, por medio del presente se emplaza al referido demandado a fin de que, dentro del plazo improrrogable de veinte días, comparezca en autos en legal forma, mediante abogado y procurador y conteste a la demanda formulando reconvencción si le conviniera, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar a derecho en caso de no verificarlo.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al demandado don José Ramón Fernández Menéndez, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente, en Santander a 10 de diciembre de 1990.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

90/59142

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez de primera instancia número ocho de los de Santander,

Hago saber: Que por la procuradora doña Ana Escudero Alonso, en nombre y representación de don Manuel Fernández Aguilar, dirigido por la letrada doña María Luisa Lagunilla Ruiloba, se ha presentado ante este Juzgado demanda de proceso de cognición sobre reclamación de cantidad de 312.052 pesetas, contra doña Benigna Callejo Arroyo, mayor de edad, con domicilio desconocido. Por el presente se emplaza a referida demandada a fin de que en el término de seis días se personen en autos y conteste a la demanda por escrito y demás formalidades de Ley, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarada rebelde y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Benigna Callejo Arroyo, con último domicilio conocido en apartamentos del Sardinero, 7-13, 1.º R, Santander, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 30 de abril de 1990.—El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.—La secretaria, en funciones (ilegible).

91/2962

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 45 04
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003